



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7651-2006-PA/TC
LIMA
TOMÁS ELISEO HERRERA SILVA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Tomás Eliseo Herrera Silva contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 53, su fecha 21 de junio de 2006, que ,confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Sociedad Mutualista Militar Policial (SMMPP) solicitando que se declare inaplicable su Estatuto en el extremo que no contiene el principio del derecho a la libre adhesión y retiro como asociado, y que deje de incorporar unilateralmente, de oficio, como asociados al personal oficial PNP. Asimismo, solicita que se le restituya los descuentos de dinero que ha venido sufriendo mensualmente, contra su voluntad, por concepto de aportaciones.
2. Que aduce el recurrente que jamás solicitó pertenecer a dicha asociación y que con fecha 26 de agosto de 2005 pidió la devolución de sus aportaciones, lo cual le fue denegado. Señala que mediante Carta N.º 1994-2005-SMMPP/M, de fecha 8 de setiembre de 2005, le comunican en forma definitiva la cancelación de su condición de asociado, pero que no le devolveran las aportaciones.
3. Que a fojas 3 de autos obra la Carta N° 1994-2005-SMMPP/M, mediante la cual se acepta la renuncia del demandante sin derecho a la devolución de aportaciones; en consecuencia, la demanda debe desestimarse respecto de este extremo por existir sustracción de la materia.
4. Que, respecto al extremo de exigir la devolución de las aportaciones, éste debe desestimarse puesto que el artículo 91 del Código Civil establece que “Los asociados renunciantes, los excluidos y los sucesores de los asociados muertos quedan obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones”.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN**

Handwritten signatures of the three judges listed above, written in black ink. The signature of Landa Arroyo is on the left, Alva Orlandini is in the center, and Bardelli Lartirigoyen is on the right.

Lo que certifico:

Handwritten signature of Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra in blue ink, followed by a dotted line and his title.

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)